



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD: 138363103001-2021-00147-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo a la Señora Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 12 de julio de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00147-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 19 de julio de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL LUCIO DUEÑA GUTIERREZ

DDO: COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S.

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, muy a pesar que el demandado tenga su domicilio principal en la ciudad de Valledupar; por tanto, de una revisión a la demanda presentada, se observa que la misma se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MANUEL LUCIO DUEÑAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.556.482 a través de apoderado judicial, abogado Estevenson Palencia Dimas contra COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., representada legalmente por Alicia Nayibe Arce García o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S. se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27.

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD: 138363103001-2021-00147-00

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado Estevenson Palencia Dimas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.059.675 y tarjeta profesional No. 346182 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web como escrito de la demanda.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**